

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020 (CTE/11/2020) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del diecisiete de junio de dos mil veinte, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, a efecto de celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2020 (CTE/11/2020) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se estima necesario considerar lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 y su Reforma por Adición del 27 de marzo de 2020, así como conforme a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el mismo medio el 24 de marzo de 2020, el cual fue sancionado por Decreto publicado en la misma fecha, y en razón de que el 20 de abril del 2020, en sesión plenaria del Consejo de Salubridad General, se determinó que es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, derivado de lo cual el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado el 31 de marzo de 2020, aunado a lo anterior el 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, en dicho acuerdo se señala que la estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta en tres etapas, en el entendido que la etapa 3 inicia el 1 de junio de 2020 conforme el sistema de semáforo, el cual indica que como parte de las actividades económicas generales, se podrán reanudar las actividades no esenciales con una operación reducida, hasta en tanto el semáforo se encuentre en color naranja, el 15 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al *Acuerdo* publicado el 14 de mayo de 2020, en el cual se desglosa acciones relacionadas con las actividades que se incorporan como esenciales. Así como el *Acuerdo por el que se establecen medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a causa del COVID-19*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de comunicación oficial el 17 de abril de 2020 y 28 de abril de 2020. Además de lo anterior, el 20 de mayo de 2020 la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México presentó el *Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México*, que implica la reactivación de las actividades dependiendo de un semáforo epidemiológico diario que medirá la ocupación de los hospitales y el aumento o descenso del número de nuevas hospitalizaciones por pacientes de COVID-19, y en el cual se señala que la Ciudad de México estará en semáforo rojo por lo menos hasta el 15 de junio de 2020, finalmente el 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, en el que se determina que en virtud de la evolución de la pandemia generada por el COVID-19 y de

acuerdo con los indicadores epidemiológicos establecidos por las autoridades sanitarias, a partir del 1º de junio de 2020 el semáforo se encuentra en rojo, además de que en seguimiento a su Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno de dicha entidad federativa, el 12 de junio de 2020, dio a conocer el Semáforo de Riesgo Epidémico COVID-19 vigente en la semana del 15 al 21 de junio siendo que la Ciudad de México continúa en semáforo rojo; por lo que expuesto lo anterior, es que se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité; la Mtra. Mónica López Sandoval, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos; y el Lic. Gilberto Armendáriz Pérez, Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR.

Asimismo, se convocó al Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité y como invitado el Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la reclasificación como información confidencial relativa a la solicitud 0612100038319, en específico sobre el contenido relativo a la composición específica de las carteras administradas por las SIEFORE respecto al periodo comprendido de 2000 a 2019, desglosada por mes, emisora, tipo de instrumento financiero y AFORE, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Lo anterior, en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 15575/19, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

I. Lista de Asistencia.

La Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se contara con el quórum legal para sesionar y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la reclasificación como información confidencial relativa a la solicitud 0612100038319, en específico sobre el contenido relativo a la composición específica de las carteras administradas por las SIEFORE respecto al periodo comprendido de 2000 a 2019, desglosada por mes, emisora, tipo de instrumento financiero y AFORE, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Lo anterior, en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 15575/19, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes al Recurso de Revisión de mérito, en los términos siguientes:

Primero.- El catorce de octubre de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la solicitud con número de folio 0612100038319, mediante la cual se solicitó: *"SOLICITO LA COMPOSICIÓN ESPECÍFICA (DETALLADA POR SIEFORE, EMISOR Y TIPO DE INSTRUMENTO FINANCIERO A LA VEZ) DE LAS CARTERAS ADMINISTRADAS POR CADA UNA DE LAS AFORE EXISTENTES DESDE ENERO DE 2000 (o desde que se tenga registro) HASTA ENERO DE 2019 (o a la fecha más reciente disponible), CORRESPONDIENTES AL CIERRE DE CADA MES DE ESTOS AÑOS. AGRADECERÉ SE DETALLEN LOS NOMBRES COMPLETOS (NO ABREVIADOS) DE LOS EMISORES Y DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS. PIDO TODA LA INFORMACIÓN EN FORMATO EXCEL". (sic)*

Segundo.- El ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se celebró la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se aprobó la clasificación de la información materia del presente asunto, emitiendo el siguiente:

"ACUERDO CTE 19/01/2019:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como confidencial relativa a la solicitud 0612100038319, en específico sobre el contenido relativo a: la composición específica de las carteras de las SIEFORE, con fundamento en los artículos 116 párrafos tercero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracciones II y III, Cuadragésimo fracciones I y II y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro". (sic)

Tercero.- El once de noviembre de dos mil diecinueve, se notificó la respuesta a la particular a través del INFOMEX, en donde se le señaló medularmente lo siguiente:

"[...]

- I. Derivado de lo antes expuesto, y respecto de la composición específica de las carteras de las SIEFORE, esta Comisión se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida, ya que la misma se encuentra clasificada con el carácter de confidencial, con fundamento en lo previsto en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con lo señalado en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; toda vez que puede generar, entre otros, lo siguiente:*

- i. *Ocasionar una distorsión en los mercados financieros, afectando a los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), toda vez que incide en la estrategia financiera y comercial de cada SIEFORE, y pone en desventaja a las SIEFORE respecto a sus contrapartes (incluyendo a los intermediarios financieros y las casas de bolsa) con las que negocian los precios y las tasas de compra-venta de los instrumentos que componen las carteras de inversión de las SIEFORES.*
- ii. *Facilitar la réplica y/o copia de las políticas y estrategias de inversión de las SIEFORE, lo que genera efectos sistémicos que desestabilizan los mercados y perjudican a toda la economía en la medida en que, entre otros:*
 - i) *Crea inestabilidad en los mercados financieros.*
 - ii) *Inhibe el financiamiento a largo plazo y la diversificación segura.*
 - iii) *Distorsiona la valuación de los activos financieros.*
 - iv) *Reduce la capacidad del mercado para asignar eficientemente los recursos financieros.*
 - v) *Acrecienta el poder de mercado de algunas AFORE, lo que reduce la competencia.*
 - vi) *En la asignación de inversiones introduce factores políticos y de intereses entre las corporaciones, por lo tanto, reduce la meritocracia de los emisores.*
 - vii) *Pone en riesgo los recursos invertidos en las cuentas individuales, propiedad de los trabajadores, al generarles posibles minusvalías.*
- iii. *Exponer a las SIEFORE con buena gestión en las inversiones ante aquellas con una gestión menos destacada. Dicha diferenciación repercute, entre otras, en las siguientes situaciones:*
 - i) *Las AFORE que administran a las SIEFORE pueden aprovechar el hecho para replicar las estrategias exitosas de las Entidades Financieras líderes sin asumir ningún costo y sin contar con la pericia de administrar estrategias de inversión más sofisticadas.*
 - ii) *Desincentiva a las AFORE líderes a:*
 - *Invertir en sistemas robustos de administración de riesgos;*
 - *Contar con mejores gobiernos corporativos;*
 - *Realizar análisis más profundos de los instrumentos en los que invierten;*
 - *Contratar mandatarios con la experiencia suficiente para que los asesoren e inviertan en los mercados internacionales;*
 - *Buscar nuevas certificaciones;*
 - *Buscar nuevas estrategias de inversión, e*
 - *Invertir en capital humano calificado para los procesos de inversión y administración de riesgos.*
 - iii) *Elimina la competencia entre las AFORE por brindar mejores rendimientos a través de inversiones más diversificadas y especializadas.*
- iv. *Inhibir la búsqueda de innovaciones financieras que pudieran desarrollar nuevos instrumentos de inversión o la búsqueda de mejores oportunidades.*

Lo expuesto anteriormente respecto de la información requerida, tratándose de las inversiones de las SIEFORE, trae aparejadas diversas consecuencias negativas a la economía nacional, al mercado financiero, a la competencia en el mercado de las SIEFORE administradas por AFORE y, por tanto, podría repercutir en los rendimientos de los recursos para el retiro de los trabajadores considerando que una de las finalidades del Sistema de Ahorro para el Retiro es la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las SIEFORE que administran las AFORE; motivos por los que dicha información es clasificada como confidencial.

*Además de que dicha información conforme a lo señalado en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se encuentra clasificada con el carácter de confidencial, al ser parte integrante del patrimonio de una persona moral como son, en este caso, las AFORE y SIEFORES, además de que la misma comprende hechos y actos de carácter económico, contable, comercial, jurídico o administrativo relativos a una persona moral, que pudiera ser útil para un competidor." (sic)
[...]"*

Cuarto.- El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se notificó la admisión del recurso de revisión RRA 15575/19, interpuesto en contra de esta Comisión, derivado de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0612100038319.

Quinto.- El dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se remitieron los alegatos de esta Comisión, respecto al recurso de revisión de mérito.

Sexto.- El veintiuno de febrero de dos mil veinte, mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a esta Comisión un requerimiento de información adicional, a través del cual se solicitó:

1. *Identifique qué documento atiende lo requerido por el solicitante; esto es, la "composición específica de las carteras administradas por las Afores". Asimismo, describa si en dicho documento se localiza la información conforme al desglose requerido por el solicitante; es decir, por SIEFORE, Emisora y tipo de instrumento financiero, en su caso, describa genéricamente cada uno de esos rubros.*
2. *De toda la información requerida por el particular, indique con claridad qué rubro o rubros son objeto de confidencialidad en términos del artículo 113, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
3. *Toda vez que ese sujeto obligado, hizo valer la confidencialidad de la información en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al Cuadragésimo Cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", conteste lo siguiente:*
 - 3.1. *Explique si la información clasificada fue generada con motivo de actividades comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.*
 - 3.2. *Aclare si la información clasificada es guardada con carácter de confidencial y se han adoptado los medios o sistemas para preservarla.*
 - 3.3. *Indique si la información clasificada significa para su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*
 - 3.4. *Abunde por qué la información no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*
4. *Toda vez que ese sujeto obligado, hizo valer la confidencialidad de la información en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al Cuadragésimo de los Lineamientos Generales realice lo siguiente:*

- 4.1. *Aclare si la información clasificada se refiere al patrimonio de una persona moral.*
- 4.2. *Indique si la información clasificada comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a la una persona moral, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalle sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."*

Séptimo.- El veintiséis de febrero de dos mil veinte, mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, se envió en oficio CONSAR/VF/DGAR/0002/2020 del 26 de febrero, suscrito por el Director General de Administración de Riesgos, por medio del cual se proporcionó la respuesta correspondiente, a saber:

"[...]

Al respecto, y con la finalidad de que se brinde la respuesta a dicho Instituto, hago de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que respecta al requerimiento marcado bajo el numeral 1 del informe solicitado por dicho Instituto, hago de su conocimiento que:

- a) *Bajo la interpretación de que se solicita información de la inversión de las AFORE, las AFORE únicamente invierten en las Sociedades de inversión que administran a través de la reserva especial que constituyan en las SIEFORE y del capital social fijo de las SIEFORE, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 y 41 fracción IV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por lo que las AFORE no participan en ningún otro tipo de inversión.*

Cabe señalar, que la información del monto invertido por las AFORE conforme a las normas de capitalización, deben mantener invertidos en las SIEFORE que administran, así como el monto o activo administrador por AFORE, se encuentra disponible al público general en la página de internet de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) en la dirección electrónica siguiente con el concepto "Capital de las Afores" y "Total de Recursos Administrados por las Afores", respectivamente:

<http://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/siset/CuadroInicial.aspx?md=2>

Por otro lado, para obtener información histórica de los montos invertidos por las AFORE conforme a las normas de capitalización, que deben mantener invertidos en las SIEFORE que administran, el participante puede dirigirse a la siguiente dirección electrónica, donde encontrará las series históricas correspondientes:

<http://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/siset/Series.aspx?cd=59&cdAlt=False>

Es importante mencionar que, bajo esta interpretación, el desglose solicitado por SIEFORE, Emisora y tipo de instrumento financiero (SIC.) no es aplicable.

Asimismo, podrán encontrar el detalle de cómo acceder a las páginas de internet en el Anexo I del presente documento.

- b) *Adicionalmente, bajo la interpretación de que se solicita información referente a la inversión de las SIEFORE, la información se encuentra disponible en las siguientes direcciones de internet:*

Radiografía Financiera

<http://www.consar.gob.mx/gobmx/Aplicativo/Factsheets/>

Información Estadística

<http://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/siset/tdf/FondosGeneracionales.aspx>

Es importante mencionar que, bajo esta interpretación, el desglose solicitado por SIEFORE (Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, son los vehículos de inversión que utilizan las AFORE para gestionar los recursos bajo administración de los trabajadores) y por tipo de instrumento financiero (desagregación de clases de Activos Objeto de Inversión en la que las SIEFORE tienen permitida la inversión de acuerdo al Régimen de Inversión definido por los órganos de gobierno de la Comisión) puede identificarse en los documentos referenciados. Por otro lado, esta Comisión tiene clasificada con el carácter de confidencial el desglose de la información por Emisora (Entidades económicas que requieren de financiamiento para la realización de diversos proyectos y buscan dicho financiamiento a través del registro y colocación de instrumentos financieros entre diversos inversionistas.)

El detalle de cómo acceder a las páginas de internet se muestra en el Anexo II del presente documento. En particular, los tipos de instrumentos financieros que se considera en la página de internet son: Renta Variable Nacional (acciones internacionales e instrumentos financieros que tengan como subyacente componentes de renta variable internacional), Mercancías (instrumentos financieros que tienen como subyacente mercancías, (Deuda Privada Nacional (instrumentos de deuda emitidos por compañías establecidas en el territorio nacional), Estructurados (Títulos fiduciarios que se destinen a la inversión o al financiamiento de las actividades o proyectos dentro del territorio nacional y Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión), FIBRA (FIBRAS Genéricas y a las FIBRAS-E, Deuda Internacional (instrumentos de deuda no emitidos en el territorio nacional) y Deuda Gubernamental (instrumentos de deuda emitidos y/o avalados por el Gobierno Federal).

Por lo que respecta al requerimiento marcado bajo el numeral 2 del informe solicitado por dicho Instituto, hago de su conocimiento que el rubro "Emisora" es objeto de confidencialidad en términos del artículo 113, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública debido a que:

- a) Esta Comisión obtiene la información sobre el rubro requerido a través de las atribuciones de supervisión que la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro le confiere. De la misma manera, el artículo 91 de la citada Ley señala que la información y documentos que obtenga la Comisión en ejercicio de sus facultades son estrictamente confidenciales, por comprender hechos y actos de carácter económico y contable, y son entregados con ese carácter a este Órgano Desconcentrado, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general.
- b) Se reconoce el secreto fiduciario por parte de esta Comisión bajo el entendido que al hacer público el detalle de, entre otros, el rubro requerido, se podría incurrir en alguno o varios de los siguientes supuestos:
 - i. Ocasionar una distorsión en los mercados financieros, afectando a los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), toda vez que incide en la estrategia financiera y comercial de cada SIEFORE, y pone en desventaja a las SIEFORE respecto a sus contrapartes (incluyendo a los intermediarios financieros y las casas de bolsa) con las que negocian los precios y las tasas de compra-venta de los instrumentos que componen las carteras de inversión de las SIEFORES.
 - ii. Facilitar la réplica y/o copia de las políticas y estrategias de inversión de las SIEFORE, lo que genera efectos sistémicos que desestabilizan los mercados y perjudican a toda la economía en la medida en que, entre otros:

- i) *Crea inestabilidad en los mercados financieros.*
 - ii) *Inhibe el financiamiento a largo plazo y la diversificación segura.*
 - iii) *Distorsiona la valuación de los activos financieros.*
 - iv) *Reduce la capacidad del mercado para asignar eficientemente los recursos financieros.*
 - v) *Acrescenta el poder de mercado de algunas AFORE, lo que reduce la competencia.*
 - vi) *En la asignación de inversiones introduce factores políticos y de intereses entre las corporaciones, por lo tanto, reduce la meritocracia de los emisores.*
 - vii) *Pone en riesgo los recursos invertidos en las cuentas individuales, propiedad de los trabajadores, al generarles posibles minusvalías.*
- iii. *Exponer a las SIEFORE con buena gestión en las inversiones ante aquellas con una gestión menos destacada. Dicha diferenciación repercute, entre otras, en las siguientes situaciones:*
- i) *Las AFORE, que administran a las SIEFORE, pueden aprovechar el hecho para replicar las estrategias exitosas de las Entidades Financieras líderes sin asumir ningún costo y sin contar con la pericia de administrar estrategias de inversión más sofisticadas.*
 - ii) *Desincentiva a las AFORE líderes a:*
 - *Invertir en sistemas robustos de administración de riesgos;*
 - *Contar con mejores gobiernos corporativos;*
 - *Realizar análisis más profundos de los instrumentos en los que invierten;*
 - *Contratar mandatarios con la experiencia suficiente para que los asesoren e inviertan en los mercados internacionales;*
 - *Buscar nuevas certificaciones;*
 - *Buscar nuevas estrategias de inversión, e*
 - *Invertir en capital humano calificado para los procesos de inversión y administración de riesgos.*
- c) *Adicionalmente, las estrategias de inversión de las AFORE son propiedad intelectual de cada Administradora, ya que estas determinan los resultados de inversión que pueden ofrecer a sus afiliados y, por lo tanto, pudieran generar una ventaja competitiva frente al resto de los participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Por lo anterior, se reconoce el secreto industrial dentro del detalle de las inversiones que realizan las AFORE, incluyendo el rubro sobre el que se realiza la solicitud.*

Por lo que respecta al requerimiento marcado bajo el numeral 3 del informe solicitado por dicho Instituto, procedemos a presentar las respuestas a los sub-numerales solicitados:

- *Sub-numeral 3.1: En términos de la Ley de Propiedad Industrial, la información clasificada como confidencial corresponde a los detalles que permitirían distinguir la estrategia de inversión de una SIEFORE, siendo esta propiedad intelectual de cada Administradora.*
- *Sub-numeral 3.2: La información detallada de las carteras de inversión de las SIEFORE es recibida por medios digitales encriptados a los que sólo tienen acceso las AFORE y la Comisión. Una vez recibida esta información, es cargada en bases de datos a las que sólo personal autorizado tiene acceso.*
- *Sub-numeral 3.3: Como se indicó anteriormente, las estrategias de inversión entre las AFORE permiten que algunas Administradoras se diferencien, principalmente en los rendimientos que otorgan a sus afiliados, lo cual resulta en una ventaja competitiva frente al resto de las Administradoras de las SIEFORE.*
- *Sub-numeral 3.4: Las posibles combinaciones de instrumentos financieros, o bien por Emisoras, en las que las SIEFORE pueden invertir los recursos son prácticamente infinitas. Al dificultar la reconstrucción de dichas estrategias con base en información*

pública, se permite que ciertas AFORE, a través de las SIEFORE que gestionen, mantengan su ventaja competitiva. Aunque un técnico o perito en la materia pudiera identificar y/o determinar ciertos componentes de la estrategia, el nivel de sofisticación de las SIEFORE evita que todos los detalles, incluyendo el rubro requerido, sean descubiertos y, por lo tanto, utilizados.

Ahora bien, por lo que respecta al requerimiento marcado bajo el numeral 4 del informe solicitado por dicho Instituto, procedemos a presentar las respuestas a los sub-numerales solicitados:

- **Sub-numeral 4.1:** La información clasificada, en el entendido de que se requiere el detalle de las carteras de inversión de las SIEFORE, corresponde a la propiedad intelectual de los equipos de inversiones, riesgos, administrativo y demás órganos colegiados responsables de la definición de la estrategia de inversión, por lo que dicha información se considera patrimonio de las entidades.
- **Sub-numeral 4.2:** La información clasificada como confidencial comprende un hecho de carácter económico y administrativo, toda vez que forma parte de las decisiones que los órganos internos de las AFORE han definido (i.e. la estrategia de inversión y la visión del mercado) y que repercute en las operaciones comerciales (e.g. El Indicador de Rendimiento Neto para Traspasos depende directamente de los rendimientos otorgados que, a su vez, depende de la estrategia de inversión definida.), por lo anterior, el facilitar la información pudiera afectar a la dicha entidad.

[...]" (sic)

Octavo.- El veintiocho de febrero de dos mil veinte, mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a esta Comisión un segundo requerimiento de información adicional, a través del cual se solicitó:

"[...]

Aclare y explique categóricamente por qué no es aplicable; es decir, exponga de manera clara y concreta, si en sus archivos cuenta o no con alguna expresión documental (base de datos o documento) que, por cada Afore, desagregue la información bajo los rubros siguientes: 1) SIEFORE; 2) emisor, y 3) tipo de instrumento financiero.

[...]" (sic)

Noveno.- El tres de marzo de dos mil veinte, mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, se envió en oficio CONSAR/VF/DGAR/0004/2020 del 3 de marzo, suscrito por el Director General de Administración de Riesgos, por medio del cual se proporcionó la respuesta correspondiente, a saber:

"Por lo que respecta al requerimiento marcado bajo el numeral 1 del informe solicitado por dicho Instituto, hago de su conocimiento que:

- a) Bajo la interpretación de que se solicita información de la inversión de las AFORE, las AFORE únicamente invierten en las Sociedades de inversión que administran a través de la reserva especial que constituyan en las SIEFORE y del capital social fijo de las SIEFORE, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 y 41 fracción IV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por lo que las AFORE no participan en ningún otro tipo de inversión.

...

Es importante mencionar que, bajo esta interpretación, el desglose solicitado por SIEFORE, Emisora y tipo de instrumento financiero (SIC.) no es aplicable.

...

- b) *Adicionalmente, bajo la interpretación de que se solicita Información referente a la inversión de las SIEFORE, la información se encuentra disponible en las siguientes direcciones de internet:..." (SIC.)*

Considerando lo anterior, esta Dirección General de Administración de Riesgos separó la solicitud bajo dos interpretaciones:

- 1. Bajo la interpretación de que se requieren inversiones por parte de las AFORE, se determina que no es aplicable el criterio, toda vez que los artículos 28 y 41 fracción IV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establecen claramente que las Administradoras únicamente invierten en las Sociedades de inversión que administran a través de la reserva especial que constituyan en las SIEFORE y del capital social fijo de las SIEFORE.*
- 2. De la misma manera, bajo la interpretación de que se requieren las inversiones por parte de las SIEFORE, se indicó que sí se cuenta con el detalle ya que las SIEFORE sí realizan inversiones en instrumentos financieros que se catalogan con base en el rubro de "emisor".*

Adicionalmente, esta Dirección General de Administración de Riesgos hace de su conocimiento que, con base en la información requerida a las SIEFORE por medio de la CIRCULAR CONSAR 19-24, que establece las Modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y as empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, específicamente en sus Anexos 77 y 78, la cual contiene, respectivamente, información del desglose de operaciones con Instrumentos Derivados y, entre otras cosas, información del desglose de la cartera de valores, esta Comisión cuenta con el detalle por SIEFORE, emisor e instrumento financiero. Asimismo, al integrarse la información dentro de los sistemas internos de esta Comisión, las bases de datos permiten identificar la AFORE asociada a dichas SIEFORES, así como los emisores y los instrumentos financieros en los que estas participan.

Para mayor referencia, encentre la citada Circular en la siguiente dirección de internet:

*http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/516798/Circular_CONSAR_19-24.pdf
[...]" (sic)*

Décimo.- El diez de marzo de dos mil veinte, mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a esta Comisión el acuerdo de cierre de instrucción respecto del recurso de revisión RRA 15575/19.

Décimo Primero.- El veinticinco de mayo de dos mil veinte mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a esta Comisión la resolución del Recurso de Revisión RRA 15575/19, en la que se modificó la respuesta y se instruye para el asunto que nos ocupa a lo siguiente:

"[...]

QUINTO. Efectos de la resolución. *Por lo que expuesto y fundado, conforme a la fracción III del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye a lo siguiente:*

Con fundamento en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de su Comité de Transparencia, emita una resolución fundada y motivada, por medio de la cual clasifique como confidencial, en términos del

artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, la composición específica de las carteras administradas por cada SIAFORE, de 2000 a enero de 2019, desglosada por mes, emisora, tipo de instrumento financiero y AFORE.

*La resolución referida deberá ser proporcionado en la modalidad de entrega elegida; lo anterior en términos de los artículos 132 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
[...]" (sic)*

Décimo Segundo.- El veintiséis de mayo de dos mil veinte, mediante correo electrónico se notificó a los integrantes del Comité de Transparencia la resolución de mérito.

Expuesto lo anterior y derivado de la revisión y análisis a las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión RRD 15575/19, este Comité advierte lo siguiente:

Se actualizan los supuestos de procedencia establecidos en el lineamiento Cuadragésimo Cuarto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, conforme a lo siguiente:*

"Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."*

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

El artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial señala:

"Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella

información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad."

Al respecto se tiene que la información que está protegida por el secreto industrial es aquella cuya divulgación signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, por lo que, como ya quedó señalado el dar a conocer la información solicitada permitiría distinguir la estrategia de inversión de las SIEFORE, siendo esta propiedad intelectual de las mismas, lo que además ocasionaría una distorsión en los mercados financieros, afectando a los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), toda vez que incide en la estrategia financiera y comercial de cada SIEFORE, y pone en desventaja a las SIEFORE respecto a sus contrapartes (incluyendo a los intermediarios financieros y las casas de bolsa) con las que negocian los precios y las tasas de compra-venta de los instrumentos que componen las carteras de inversión de las SIEFORES.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Como ya quedó señalado, la información detallada de las carteras de inversión de las SIEFORE es recibida por medios digitales encriptados a los que sólo tienen acceso las AFORE y la Comisión y una vez recibida dicha información, es cargada en bases de datos a las que sólo personal autorizado tiene acceso.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Sobre este punto, se tiene que tratándose de las inversiones de las SIEFORE, dar a conocer la información solicitada trae aparejadas diversas consecuencias negativas a la competencia en el mercado de las SIEFORE administradas por AFORE y, por tanto, podría repercutir en los rendimientos de los recursos para el retiro de los trabajadores considerando que una de las finalidades del Sistema de Ahorro para el Retiro es la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las SIEFORE que administran las AFORE.

Considerando que se puede exponer a las SIEFORE con buena gestión en las inversiones ante aquellas con una gestión menos destacada, ocasionaría que las AFORE que administran a las SIEFORE pueden aprovechar el hecho para replicar las estrategias exitosas de las Entidades Financieras líderes sin asumir ningún costo y sin contar con la pericia de administrar estrategias de inversión más sofisticadas y eliminando la competencia entre las AFORE para brindar mejores rendimientos a través de inversiones más diversificadas y especializadas.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información solicitada no está disponible al público en general, pues como se dio a conocer la Comisión únicamente pública información relacionada con estadísticas de las inversiones en forma general, lo que impide que un técnico o perito en la materia pueda obtener información a detalle y de esa forma estar en posibilidad de reconstruir la estrategia propia de cada SIEFORE.

Por lo anteriormente expuesto, la Presidenta del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 116 párrafo tercero

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por lo que, la información de mérito es confidencial.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a emitir los siguientes:

"ACUERDO CTE 11/01/2020:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la reclasificación como información confidencial relativa a la solicitud 0612100038319, en específico sobre el contenido relativo a la composición específica de las carteras administradas por las SIEFORE respecto al periodo comprendido de 2000 a 2019, desglosada por mes, emisora, tipo de instrumento financiero y AFORE, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Lo anterior, en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 15575/19, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

"ACUERDO CTE 11/02/2020:

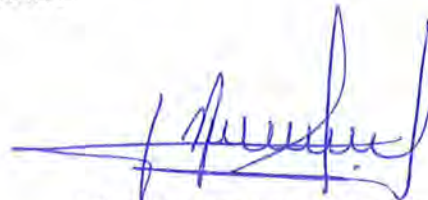
Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique la presente acta al área de cumplimientos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a la particular en la modalidad de elegida para tales efecto."

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las doce horas con treinta minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

MIEMBROS DEL COMITÉ



Mtra. Mónica Leticia Méndez Archer
Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité



Mtra. Mónica López Sandoval
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos



Lic. Gilberto Armendáriz Pérez
Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión

INVITADO PERMANENTE



Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo
Vicepresidente Jurídico

INVITADO



Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR

La presente foja corresponde al acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2020, del Comité de Transparencia, celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte.

